



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 216


EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 216 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION, NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 216

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/476/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Gerardo Arturo Solís Benavides, como Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/476/2022 se anexó la cédula que contiene los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;



Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Catalino Zavala Márquez.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre aguinaldos pagados por la cantidad de \$ 21'326,805, compensaciones por \$ 86'017,226 y prima vacacional por \$ 1'954,268, consecuentemente no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 pagó sueldos y honorarios asimilables a salarios correspondientes a recursos del Fondo Compensatorio (FONE) por un importe de \$ 206'251,585, observándose que no timbró los recibos de nómina de sus trabajadores, con la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no reconoció el pasivo, ni enteró el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 6'187,548 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio con recursos del Fondo Compensatorio (FONE) por \$ 206'251,585, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto.

4. La Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios, encontrándose lo siguiente:
 - a) La Entidad celebró 22 contratos bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios con personal que se encuentra jubilado por un monto total de \$ 11'492,759, observándose que de acuerdo a la información proporcionada, realizaron funciones de carácter operativa y/o administrativa, toda vez que de acuerdo a los contratos proporcionados la Entidad los contrata como Analistas Técnicos, Jefes de Departamento, Coordinadores, Analistas Profesionales, Directores de Área, Analistas Administradores, Coordinadores de Diseño e Imagen entre otros, incumpliendo lo establecido en el Artículo 69, Fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

 - b) La Entidad no tiene creada la partida 12121 "Honorarios Asimilables a Salarios" para el registro de honorarios asimilables a salarios, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo tampoco tiene creada cuenta contable 5.1.1.2.1.1 para el registro de este concepto, en incumplimiento a los Artículos 37, 41 y Fracción I del CUARTO TRANSITORIO de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. La Entidad incumplió lo establecido en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria toda vez que celebró contrato por honorarios asimilables a salarios con un funcionario para ocupar el cargo de Director de Área, con pagos quincenales de \$ 45,000 por el periodo del 15 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 y pagos quincenales de \$ 55,000 por el periodo del 1 de julio de 2020



al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, el funcionario durante el ejercicio 2020 ocupó el cargo de Director de Educación Media Superior en la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, por lo que desempeñó 2 cargos durante el mismo período, por lo que la Entidad debió abstenerse de designarlo o contratarlo.

6. La Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó pagos por concepto de servicios y adquisiciones a cinco proveedores por la cantidad total de \$ 61'484,898, mismos que se adjudicaron de forma directa por excepción al procedimiento de licitación pública, teniendo como sustento los documentos denominados "Solicitud mediante procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción al procedimiento de Licitación Pública" y el "Dictamen de Adjudicación Directa". Cabe señalar que, en los documentos referidos, la Entidad señala y fundamenta que se apegaron principalmente a lo dispuesto en las Fracciones II, III y IV del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, sin embargo, la Entidad no aportó más documentos que permitieran sustentar y verificar que los elementos de excepción fueron cumplidos tal y como lo dispone la referida Ley.

Asimismo, se observa en el caso de dos proveedores, que el costo de los servicios estipulado en la Cláusula Cuarta de los Contrato celebrados en fecha 8 de marzo de 2021, difiere del señalado en la "Solicitud mediante procedimiento de Adjudicación Directa por excepción al procedimiento de licitación pública", sin haberse proporcionado evidencia documental que justifique los montos contratados ni haber efectuado las aclaraciones pertinentes.

7. La Entidad realizó con un mismo proveedor diversos pagos por la adquisición de pintura vinil acrílica, que una vez efectuada la suma total resultó un importe de \$ 4'103,852, observándose que por el monto contratado debió de haberse sujetado al proceso de licitación pública, de acuerdo al oficio 00001 emitido por la Secretaría de Hacienda y en cumplimiento de los Artículos 24, 26, 28, 29, 30 31, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
8. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 efectuó erogaciones por concepto de diversos servicios y adquisiciones por un monto total de \$ 30'754,421, observando la falta de evidencia documental que compruebe la recepción de los bienes adquiridos y de los trabajos realizados, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja California y Artículo 42 de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



9. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 registró contablemente diversas erogaciones en los rubros de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" por concepto de adquisiciones y servicios por un monto total de \$ 12'673,586 observando la falta de documentación soporte, las pólizas contables que compruebe y justifique el registro efectuado, la evidencia documental de los trabajos realizados, así como el procedimiento de adquisición realizado, de conformidad con lo señalado en los Artículos 34, 35, 36, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 59 Primer y último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable, Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
10. La Entidad al formular su Presupuesto de Egresos, no integró acciones y/o metas en la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos que promuevan la igualdad de género, en apego a los Artículos 4, 7 y 25BIS de la LPEGPEBC; 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Además, la Entidad no proporcionó los Lineamientos que aseguren la igualdad de género en el proceso de contratación de personal de apoyo y asistencia a la educación perteneciente a oficinas administrativas centrales que nos permita verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva; asimismo, tendientes a elaborar o integrar a su normativa lineamientos que aseguren la equidad de género para la contratación de personal.

11. La Entidad no presentó en tiempo la décima segunda modificación consistente en ampliaciones por \$ 35'035,581, transferencias por \$ 655'734,744 y reducciones por \$ 84'606,925, aprobada por la Junta Directiva el 21 de diciembre de 2021, y por la Secretaría de Hacienda del Estado mediante oficio No. 556/2020 hasta el 15 de marzo de 2021, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I último párrafo y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



Recomendación:

Se recomienda a la Entidad apegarse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá de obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

12. La Entidad realizó una modificación presupuestal por transferencias reduciendo la partida 27101 Vestuarios y uniformes por un importe de \$ 32,480,320, y aumentando la partida 35101 "Construcción y mantenimiento menor de edificios y locales", debido a que se canceló la adquisición de la compra de uniformes escolares para los alumnos de escuelas públicas del Estado, por lo que sería destinado dicho recurso para la impermeabilización de edificios de los centros escolares de educación básica, observándose que la Entidad proporcionó como comprobación de la aplicación del recurso evidencia documental de la contratación y pago a un proveedor por el servicio de impermeabilización \$ 12'464,790, sin embargo, no proporcionó evidencia de que los trabajos fueron realizados, asimismo por el importe de \$ 20,015,530 no proporcionó evidencia documental de la aplicación del recurso así como de los trabajos realizados que compruebe y justifique la modificación presupuestal realizada, incumpliendo con lo establecido en el 59 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja California y Artículo 42 de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, se observa que el Instituto no llevó a cabo la modificación programática al Programa 075 denominado Cobertura de Educación Básica, desconociéndose si fue incluida en una meta y/o acción dentro del Programa 079 Infraestructura en Educación, la reasignación dicho recurso, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 50 y 53 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California.

13. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, 8 conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por un monto total de \$ 3'034,882, las cuales tienen una antigüedad de hasta 2 años, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Cabe señalar que la Entidad está realizando gestiones para la depuración de las partidas en conciliación observadas.



Recomendación:

Se recomienda a la Entidad deberá de establecer los mecanismos necesarios a fin de dar seguimiento periódico a la antigüedad de las partidas en conciliación para su posterior cancelación o ajuste.

14. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020 dos subcuentas de "Bancos-Tesorería" con saldos contrarios a su naturaleza por un importe total de \$ (723,930), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. A continuación, se mencionan las subcuentas observadas:

NÚMERO	CUENTA CONTABLE NOMBRE	SALDO AL 31-DIC.-20
1-1-1-2-5	Banamex, S.A. Moneda Nacional	
1-1-1-2-5-34	Cuenta No.7013/1574345 ISEP/FONE Fondo de Compensación 2019	\$ (454,591)
1-1-1-2-5-35	Cuenta No.7013/1617443 ISEP/FONE Gastos de Operación 2019	(269,339)
Total		\$ (723,930)

Cabe señalar que en solventación la Entidad indicó que el saldo contrario a su naturaleza corresponde a cheques cancelados físicamente que no han sido cancelados en registros contables, por lo que se encuentra realizando las acciones necesarias para implementar el sistema de cancelación de cheques en el Sistema de Armonización Contable, así mismo, se encuentra en proceso de efectuar la cancelación de las cuentas contables observadas.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos y controles necesarios a fin de dar seguimiento periódico a los cheques cancelados, asimismo realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas contables para un registro correcto de los cheques cancelados a fin de no incurrir en este tipo de observaciones.

15. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, saldos en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes", por un importe de \$ 8'183,049, integrado por 12 deudores con una antigüedad mayor a un año, mismos que no han sido recuperados o corregidos contablemente, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



16. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta contable "Anticipos a Sueldo" un importe por \$ 2'834,770, el cual corresponde a anticipos de sueldos otorgados a los empleados de la Entidad "para cubrir gastos urgentes por causas fortuitas o de fuerza mayor, y por aquellos casos en que a los trabajadores se les haya omitido el pago de alguna remuneración," observándose que existen saldos antiguos provenientes de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 los cuales al cierre del ejercicio 2021 no han sido recuperados, asimismo, existen anticipos otorgados a personal por un importe total de \$ 2'531,115, observándose que se tienen saldos pendientes de recuperar del mismo deudor por anticipos anteriores, sin encontrarse en los Lineamientos la normatividad respectiva y sin haber indicado la Entidad los mecanismos de recuperación de dichos saldos.
17. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" diversos saldos provenientes de ejercicios anteriores por un importe de \$ 42'521,372, los cuales tienen antigüedad mayor a un año, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones



promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 216

...12



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.